

CONSTANCIA: Popayán, 10 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de mandamiento de pago para ejecución de agencias en derecho N° 2012-00374. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Radicado: 2012-00374-00
Demandante: JOSE DARIO CASTRO OROZCO
Demandado: BANCO BBVA

Interlocutorio N° 2275

Ref. Auto libra mandamiento

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que se trata de un proceso ejecutivo propuesto a continuación de un proceso ORDINARIO DE REINTEGRO DE SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO, en donde se profirió sentencia y se condenó al demandado a devolver valores cobrados en exceso con sus respectivos intereses, y por el valor de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho generadas.

Es menester aclarar, que el factor de conexidad encuentra su principal motivo de ser en el principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

En ese sentido, se hace necesario invocar el Art. 306 del C.G.P. el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por jueces, así:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de una providencia.

Se observa que el auto de obediencia al superior cobró ejecutoria el día 10 de agosto de 2022 y la presente solicitud fue allegada al despacho el día 23 de agosto de 2022 es decir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en consecuencia y de acuerdo a la norma citada el mandamiento ejecutivo deberá notificarse por estado.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del

proceso **EJECUTIVO** en contra del demandado; **BANCO BBVA**, y a favor de la parte demandante; **JOSE DARIO CASTRO OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$39.237.097,03) M/CTE**, por concepto de devolución de los valores cobrados en exceso por el Banco BBVA Colombia contenidos en la sentencia judicial sin número de fecha dos de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Popayán.
2. Por los intereses cobrados en exceso sobre la anterior suma de capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de noviembre de 2009 hasta el dos de diciembre de 2019, aplicando la tasa DTF más 9.5% EA e intereses de mora a partir de la ejecutoria del fallo.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** por concepto de costas procesales, incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. a la dirección física aportada en la demanda, toda vez que la parte interesada manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2012-374

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a48ca85b001b67a231dcf4038a8cb61325fd421361050ad6e505fe307152305**

Documento generado en 10/10/2022 02:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>